

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 21/2012 DE LA COMISIÓN

de 11 de enero de 2012

por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Vulture (DOP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 7, apartado 4, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 510/2006, la solicitud de registro de la denominación «Vulture» presentada por Italia ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (2).

- (2) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006, procede registrar la denominación citada.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda registrada la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de enero de 2012.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente*

Dacian CIOLOȘ  
*Miembro de la Comisión*

(1) DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

(2) DO C 133 de 4.5.2011, p. 13.

## ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

**Clase 1.5. Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)**

ITALIA

Vulture (DOP)

---